



Derecho de Nacionalidad: Los menores nacidos por gestación subrogada.

Autor: Brandon Maverick Murcia Moreno

Tutora: Dra. D. Lydia Esteve González

Trabajo de Fin de Grado.

Facultad de Derecho: Grado en Derecho

Curso Académico: 2018-2019

Universidad de Alicante

Índice

I. INTRODUCCIÓN: OBJETO, METODOLOGÍA E ITER LÓGICO	5
II. PAÍSES QUE RECONOCEN LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN Y REPERCUSIÓN EN LA NACIONALIDAD DE LOS MENORES	1
1. La regulación de la gestación subrogada en los EE.UU. y repercusión en la nacionalidad	1
A. Contratos de gestación por subrogación en los EE.UU.	3
B. Nacionalidad de los nacidos por gestación subrogada en los EE.UU.	4
2. La regulación de la gestación subrogada en Canadá y repercusión en la nacionalidad	5
A. Los Contratos de gestación por subrogación	6
B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad	7
3. Regulación de la maternidad subrogada en Ucrania y repercusión en la nacionalidad	7
A. Los contratos de gestación por subrogación	8
B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad	8
4. Regulación de la maternidad subrogada en Georgia y repercusión en la nacionalidad	9
A. Los contratos de gestación por subrogación	9
B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad	10
5. Regulación de la maternidad subrogada en Grecia y repercusión en la nacionalidad	10
A. Los contratos de gestación por subrogación	11
B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad	11
III. LA INSCRIPCIÓN DE LOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA EN PAÍSES EUROPEOS QUE PROHIBEN EL ALQUILER DE ÚTERO	12
1. La inscripción registral en Francia de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad	12

A. Regulación de la maternidad subrogada en Francia	12
B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación francesa y en el Derecho de nacionalidad	13
2. La inscripción registral en Alemania de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad	16
A. Regulación de la maternidad subrogada en Alemania	16
A. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación alemana y en el Derecho de nacionalidad	17
3. La inscripción registral en Hungría de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad	19
A. Regulación de la maternidad subrogada en Hungría	19
B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación húngara y en el Derecho de nacionalidad	20
4. La inscripción registral en Portugal de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad	21
A. Regulación de la maternidad subrogada en Portugal	21
B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación portuguesa y en el Derecho de nacionalidad	21
5. La inscripción registral en España de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad	22
A. Regulación de la maternidad subrogada en España	22
B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación española y en el Derecho de nacionalidad	25
IV. PROYECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN EN UN SUPUESTO PRÁCTICO DE MATERNIDAD SUBROGADA: INCIDENCIA EN LA NACIONALIDAD	27
1. Presentación del caso práctico de análisis: menores nacidos por maternidad subrogada en el extranjero	27
2. Escenario de análisis Ucrania-Canadá: Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje	28

4. Escenario de análisis Ucrania-España: Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje	30
5. Escenario de análisis Ucrania-EE.UU y EE.UU-España: Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje	31
V. CONCLUSIÓN.....	33
BIBLIOGRAFÍA	35

SUMARIO

Este trabajo de fin de grado afronta la problemática de la nacionalidad de los menores nacidos por gestación subrogada en países distintos a los de la nacionalidad de los padres de intención. En el trabajo se analizan los contratos de vientre de alquiler en los países que los permiten, a los efectos de estudiar la regulación de la nacionalidad de los bebés así nacidos y la regulación de cómo incide la maternidad subrogada en el Derecho a la nacionalidad de los menores, en particular, la posible atribución y/o adquisición de la nacionalidad española o, en su caso, de la nacionalidad del país de nacimiento, en virtud del juego de los criterios de *ius sanguinis* y del *ius soli*.

Palabras Clave: Nacionalidad, adquisición, atribución, *ius sanguinis*, *ius soli*, maternidad subrogada, contratos de alquiler de útero, gestación subrogada, filiación natural, filiación adoptiva, filiación, padres de intención, interés superior del menor, reconocimiento, regulación.

I. INTRODUCCIÓN: OBJETO, METODOLOGÍA E ITER LÓGICO

1. En los últimos tiempos, hemos sido testigos, gracias al enorme eco de los medios de comunicación, de la problemática de las inscripciones como nacionales españoles de los niños y niñas concebidos por gestación por sustitución en el extranjero. En la medida en que todo niño o niña tiene derecho a una nacionalidad¹, ha surgido la dialéctica sobre si estos bebés pueden ser inscritos como nacionales españoles, por el derecho del *ius sanguinis*² o, por el contrario, deben serlo como nacionales del país de la mujer que ha aceptado el acuerdo de llevar en su vientre al feto o del país de nacimiento del bebé por el criterio del *ius soli*¹⁷. Sobre la cuestión de si estos bebés deben seguir la nacionalidad de los padres de intención³, en nuestro caso, la nacionalidad⁴ española, ha habido diversas instrucciones por parte del gobierno y de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN)⁵, que han afectado a esta materia, ocasionando una situación de

¹ Convención de Derechos del niño de 1989 “Artículo 7:

1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

2. *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”*

² *Diccionario Jurídico Español* “Derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su filiación biológica o incluso adoptiva, aunque se haya nacido en territorio de otro Estado”. <https://dej.rae.es/lema/ius-sanguinis>. Consultado el 7 de julio 2019.

³ Entendemos por “padres de intención” aquellos que pretenden ser reconocidos como las personas que ostentan la patria potestad de los menores en tanto constituyendo un vínculo de filiación, hayan aportado o no el material genético.

⁴ *Diccionario Jurídico Español* “Vínculo jurídico entre una persona y un Estado establecido mediante requisitos que pertenecen a la competencia doméstica del Estado, si bien la libertad de este está constreñida por el derecho internacional mediante las exigencias de efectividad y respecto de los derechos humanos”. <https://dej.rae.es/lema/nacionalidad>. Consultado el 7 de julio 2019.

⁵ 1. Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-15317>. Consultado el 7 de julio 2019.

2. Instrucción de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. https://e04-elmundo.uecdn.es/documentos/2019/02/16/instruccion_gestacion.pdf. Consultado el 7 de julio 2019.

desconcierto e, incluso en ocasiones, de desamparo a las diversas familias españolas que han tenido a sus hijos por gestación subrogada en el extranjero, pero, sobre todo, puede dejar desprotegidos a los menores, al denegarles la inscripción en las embajadas u oficinas consulares españolas, situadas en los países donde se ha gestado, al ser allí legal la gestación por sustitución.

Aunque el gobierno de España ha permitido, en la última legislatura, la inscripción de menores nacidos en Ucrania por gestación subrogada, ya advirtió que serán denegadas las posteriores a estos casos⁶. Siendo conocedor de que esta solución es solo para estos casos de bebés nacidos en Ucrania y con la prohibición de realizar la inscripción de futuros casos, considero que se debe buscar una verdadera salida legal para todos los casos que puedan producirse, conscientes de que esta práctica no se va a terminar mientras haya países que la permitan.

2. Estamos, por tanto, ante un gran problema jurídico que requiere una solución cierta. Mi interés por este tema viene, precisamente, por la inseguridad jurídica que ha generado y en la que se encuentran estas personas españolas que se enfrentan a unas órdenes y soluciones temporales. Ya se ha tratado en numerosas ocasiones por la doctrina del Derecho Internacional Privado los numerosos problemas jurídicos que este problema plantea cuando se trata de situaciones privadas internacionales⁷. A mi modo de ver, uno de los problemas cruciales afecta al Derecho de nacionalidad de los bebés nacidos por gestación subrogada. Por ello, el objeto de este trabajo es el de tratar de buscar una respuesta que trate de aportar certeza y seguridad jurídica en relación con las inscripciones de estos bebés nacidos en el extranjero por gestación subrogada, permitiendo la atribución o, en algunos casos de adopción, la adquisición de la nacionalidad española de los menores nacidos en el extranjero por medio de acuerdos de gestación subrogada, firmados

3. Instrucción de 19 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2367. Consultado el 7 de julio 2019.

⁶Zuil, M., “Nueva pesadilla en Kiev: otras 30 familias españolas atrapadas con sus bebés”, *El Confidencial* (29/03/2019). Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2019-03-29/ucrania-vientre-alquiler-gestacion-pasaporte-colapso_1910646/. Consultado el 7 de julio 2019.

⁷ Ver, por todos, Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J., "Gestación por sustitución y Derecho internacional privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Revista Universidad Carlos II de Madrid*. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/2780>. Consultado el 7 de julio 2019.

por padres de intención españoles, con el objeto de tratar de aportar una solución para que estas relaciones privadas internacionales no queden en el limbo jurídico.

En efecto, se debe buscar, a mi modo de ver, una solución legal única y previsible que deba ser específicamente diseñada para estos supuestos. Esta solución, debe permitir clarificar la legalidad de la gestación subrogada en España en determinados supuestos y regular la atribución o adquisición de la nacionalidad española de los bebés, de los padres de intención españoles. En este trabajo reflexiono, por lo tanto, sobre la viabilidad de diseñar nuevos supuestos de atribución y adquisición de la nacionalidad española a través de una reforma del Derecho de nacionalidad español, esta reforma es necesaria, para la atribución o adquisición de la nacionalidad española de los bebés nacidos por gestación subrogada, en base a los mecanismos vigentes en la actualidad.

En consecuencia, mi elección de este tema, no viene motivada por la polémica ideológica o política, reflejada en diferentes medios de comunicación, sino por el contrario, viene motivada por tratar de reflexionar sobre si el actual Derecho de nacionalidad español se adecua a la realidad de los cambios de la sociedad del siglo XXI, y, creo que es precisamente con el tema elegido donde se refleja la descoordinación normativa. Por ello, este trabajo trata de reflexionar sobre la solución a estos problemas referidos a la nacionalidad de los menores nacidos por gestación por sustitución.

3. Para conseguir este objetivo, mi trabajo sigue el siguiente *iter* lógico.

Tras justificar la importancia del tema de estudio y el objeto del presente TFG (I) me parece de suma importancia investigar sobre los países que regulan en la actualidad la gestación subrogada, con el objetivo de dar unas notas de referencia a las propuestas que se puedan hacer desde España. Son cinco los países que he elegido para dicho estudio: EE.UU., Canadá, Ucrania, Georgia y Grecia; y ello debido a que se trata de países donde este fenómeno es legal y son, por lo tanto, países de destino de familias españolas que buscan en la gestación subrogada la posibilidad de tener al hijo o hija que desean.

Por otra parte, y, en segundo término, estudio las formas de atribución y adquisición de la nacionalidad de estos países por parte de los bebés nacidos por gestación subrogada en estos países, para poder afrontar el problema desde la perspectiva del Derecho español de nacionalidad, lo cual es el eje de mi investigación (II).

En el tercer apartado se analiza la situación de los países europeos respecto de la inscripción de los menores nacidos por gestación subrogada, haciendo referencia a cuál es la situación de la gestación subrogada en estos países, para centrarnos en la regulación de la nacionalidad de los menores y cómo se regulan las inscripciones de dichos bebés. En coherencia con el apartado anterior, elegí cinco países: Francia, Alemania, Hungría, Portugal y España, unos fueron elegidos por la proximidad geográfica con España y, por lo tanto, por ser potenciales países de destino de españoles y otros por la situación particular de su regulación. Este apartado se detiene en la regulación de este fenómeno en España y su repercusión en Derecho español de nacionalidad (III).

En el cuarto apartado se analiza un caso práctico extraído de la realidad actual, a través de cuyo análisis intento responder a los problemas planteados gracias a lo extraído de mi investigación en el estudio de los apartados anteriores. El caso se plantea analizando diversos escenarios que afectan a relaciones jurídicas entre países en los que es legal la gestación por sustitución y en los que no es legal dicha práctica, de forma lógica, incluyo la perspectiva española, en la cual se analizan dos situaciones distintas, sobre las que se vierten los resultados de mi investigación (IV).

Por último, el trabajo recoge mi conclusión, partiendo de la perspectiva internacional y comparativa que nos ha permitido obtener el análisis de la regulación de los distintos países que permiten la gestación subrogada, a la particular del caso de España. En ambas perspectivas haré una crítica constructiva aportando una solución respecto de las inscripciones y la atribución o adquisición de la nacionalidad española de menores nacidos en el extranjero gracias a contratos de maternidad subrogada, cuando los padres de intención son españoles y, por tanto, se solicita la inscripción de dichos menores como nacionales españoles en el Registro civil (V).

II. PAÍSES QUE RECONOCEN LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN Y REPERCUSIÓN EN LA NACIONALIDAD DE LOS MENORES

4. En este apartado se analizan los distintos países en los que se reconoce como válida la institución de la gestación por sustitución o gestación subrogada, ya sea expresamente en la ley o a través de la práctica judicial, además, se lleva a cabo un estudio de los contratos que se suscriben para este tipo de práctica, centrándonos en los derechos que tienen las partes implicadas en el proceso, con especial referencia al derecho de nacionalidad de los menores nacidos por dicho método.

1. La regulación de la gestación subrogada en los EE.UU. y repercusión en la nacionalidad

5. Estados Unidos (EE.UU.) es uno de los países con más experiencia respecto a la gestación subrogada. Ya en la década de los años 70s del siglo pasado se conoció el primer caso de la mano del abogado Noel Keane en el Estado de Michigan, que creó la *Surrogate Family Service Inc.* para facilitar a las parejas con dificultades de concebir el acceso a madres de sustitución, realizando los trámites necesarios para la maternidad por subrogación⁸. Por ello, es importante incluir a los EE.UU. en este apartado en primer lugar, dada la relevancia internacional que ha supuesto esta práctica por la prestación del servicio transfronterizo de gestación subrogada, llegado a ser el país con más casos en materia de maternidad subrogada.

Pese a que es uno de los principales destinos de personas que desean realizar un contrato de maternidad subrogada, EE.UU. no presenta una legislación armonizada en todos sus Estados. Debemos recordar que este país se configura como un Estado federal, el cual permite que los Estados pertenecientes a la Federación realicen normas propias, aunque también existen las normas federales que son de aplicación para todos los Estados. Al tratarse de un país que se rige por el sistema del llamado *Common Law*, se crean

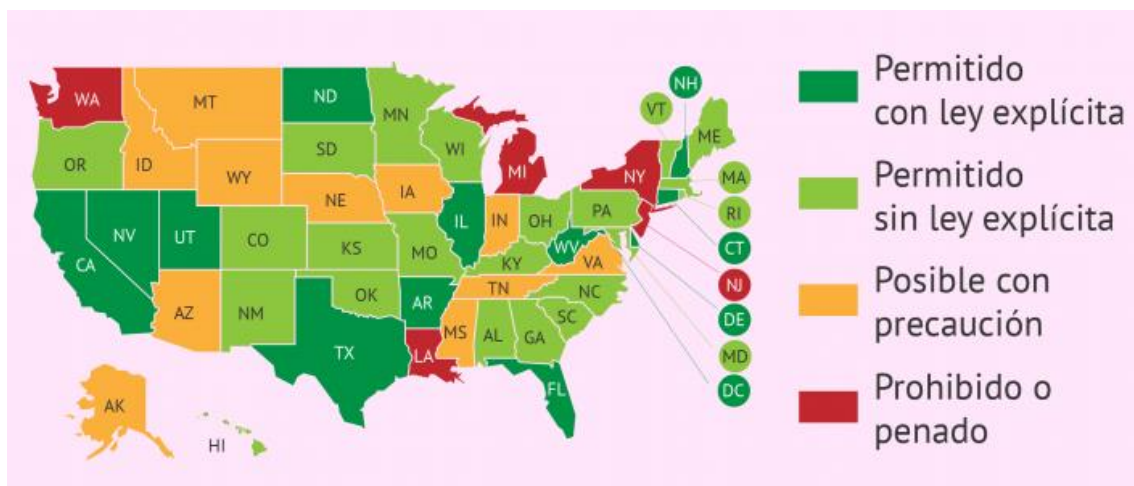
⁸ En este sentido, Martín Camacho, J., “Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores”.

Disponible en <https://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>. Consultada en 7 de julio de 2019.

normas jurisprudenciales por parte de los tribunales, conocido comúnmente este tipo de normas como precedentes, función que tiene atribuida el Tribunal Supremo de los EE.UU., tribunal que tiene también la función de anular cualquier ley que consideren inconstitucional⁹.

Al no existir una norma federal en los EE.UU. que regule la gestación por sustitución, hay Estados que contemplan una legislación para dicha práctica y otros Estados no tienen ningún tipo de regulación para ello, dentro del último grupo mencionado distinguiremos aquellos que son “permisivos”¹⁰ a la gestación por sustitución y aquellos que imponen “restricciones”¹¹ judiciales a la misma y, por último, hay Estados en los que se prohíbe de forma expresa esta práctica, incluso se penaliza la subrogación gestacional comercial.

A continuación, en el siguiente mapa, podemos observar los casos mencionados en el párrafo anterior:



(Fuente: surrofair¹²)

⁹ “Las fuentes de Derecho de los Estados Unidos de América”, *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2792/43.pdf>. Consultado el 7 de julio de 2019.

¹⁰ Hacemos referencia aquellos estados los cuales se muestran favorables a la gestación por sustitución, pero que están sujetos a las decisiones judiciales para determinar qué derechos asisten a las partes involucradas y en qué momento se deberá reconocer la filiación.

¹¹ Cuando hablamos de restricciones, no hacemos referencias a restricciones contenidas en una norma sobre la gestación por sustitución, debido a que no ha sido regulada en dichos estados, sino que se trata en este caso de restricciones respecto del contrato o de la filiación, a que dependerá de los tribunales otorgar validez o declarar la nulidad en ambos casos.

¹² Disponible en: <https://surrofair.com/es/gestacion-subrogada-estados-unidos/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

Esto nos permite analizar varias cuestiones importantes para nuestra investigación: por una parte, los contratos de gestación por subrogación en EE.UU. en relación con su validez y, por otra parte, la atribución de la nacionalidad estadounidense a los menores nacidos en los EE.UU. e incluso, la posibilidad del reconocimiento de una múltiple nacionalidad.

A. Contratos de gestación por subrogación en los EE.UU.

6. En este apartado tratamos el contenido de los contratos de gestación por sustitución, haciendo hincapié en los derechos de las partes involucradas, en referencia a los derechos de filiación que tiene ambas partes, puesto que con ello nos podremos centrar en la nacionalidad de los menores, esto varía en cada estado, por qué no existe una norma federal sobre la materia, por lo que se refiere a los Estados que regulan la maternidad subrogada, un ejemplo, es el Estado de California, que lo regula en el Código de Familia¹³. Por otra parte, hay Estados, en los cuales es el juzgado quien determina esa filiación, un ejemplo, es el Estado de Texas, en el Código de Familia¹⁴, se remite a la sentencia de filiación¹⁵.

El contenido esencial de los contratos no varía entre los estados que regulan la materia y de los que no la regulan, en ello se hace mención a las partes, el objeto del contrato, los gastos u honorarios correspondan, pero lo que nos trae al objetivo de este trabajo son los derechos y obligaciones de las partes, en concreto lo referido a la filiación, dependiendo del Estado que nos encontremos, los que regulan la materia, en su propia norma plasman unas obligaciones a los padres de intención¹⁶, en referente a la expedición de informes favorables por los organismos de salud reproductiva del estado,

¹³ *Family Code*, Estado de California. Disponible en: http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=FAM&division=12.&title=&part=2.&chapter=3.&article=. Consultado el 7 de julio de 2019.

¹⁴ *Family Code*, Estado de Texas. Disponible en: <http://www.texas-statutes.com/family-code/chapter-160-uniform-parentage-act>. Consultado el 7 de julio de 2019.

¹⁵ Álvarez, N., “Gestación subrogada en Texas: acuerdo de subrogación y filiación”, en *Babygest*, <https://www.babygest.es/gestacion-subrogada-en-texas/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

¹⁶ Mestre, C. y Álvarez, N., “Los padres y madres por gestación subrogada, también conocidos como padres de intención, son aquellas personas que recurren al mal llamado vientre de alquiler para poder tener hijos.” En *Babygest*, <https://www.babygest.es/ser-padres-por-medio-de-la-subrogacion/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

para que se proceda a realizar el objeto del contrato. Algunos estados además exigen, en su propia norma, que los de derechos sobre la filiación se determinen antes de la que se produzca el procedimiento, para que no se presenten problemas con posterioridad a la realización del contrato. Además, algunos estados contemplan que solo un tipo de familia pueda realizar dicho proceso, que a su vez exigen que los padres de intención y la gestante pertenezcan al mismo estado en el que se está realizando el contrato de subrogación gestacional, en adicción, también hay exigencia que alguno de los padres de intención aporte su material genético.

Por otra parte, respecto a la gestante, algunos Estados han plantado, bien en sus normas o bien jurisprudencialmente, la renuncia de sus derechos filiales en el propio contrato, si la gestante estuviese casada, también se deberá dejar constancia de la renuncia de su cónyuge, para que el certificado de nacimiento solo aparezcan los nombre de los padres de intención, para que estos puedan inscribirse en el registro civil, como es el caso de Connecticut, que así lo reconoció en el *Estatuto Conn.Gen.Stat. §7-48^a* del 2011.

B. Nacionalidad de los nacidos por gestación subrogada en los EE.UU.

7. En este apartado tratamos la nacionalidad de los menores nacidos por gestación por sustitución, que en los EE.UU. como norma general se determina por el *ius soli*¹⁷, tal y como aparece reconocido en la Constitución Federal Estadounidense de 1787, en su enmienda décimo cuarta apartado primero, a tenor de lo cual parece poder extraerse que los menores que nazcan por gestación subrogada, una vez hayan sido inscritos en el Registro civil, adquieren de forma automática la nacionalidad estadounidense por atribución¹⁸. Por consiguiente, en los casos en que los distintos Estados de los EE.UU. no

¹⁷ Los sistemas legales de varios países pueden conceder la nacionalidad a una persona o individuo por el hecho de haber nacido en ese determinado territorio o jurisdicción, con independencia de la ciudadanía, nacionalidad o condición migratoria de los progenitores.

¹⁸ Constitución de los Estados Unidos de América 1787. “Enmienda XIV:
1. *Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos;*

permitan la gestación subrogada¹⁹, éstos nunca podrán limitar el Derecho Constitucional a la nacionalidad, por lo tanto, adquirirán la nacionalidad estadounidense, por el *ius soli*, todos los nacidos en los EE.UU. con independencia de que los padres de intención o la gestante no ostenten dicha nacionalidad, puesto que, para la norma constitucional estadounidense, la exigencia es nacer en territorio de los EE.UU. País que, por otra parte, es muy permisivo con la posibilidad de además tener otra nacionalidad, dado que en el momento de la adquisición de la nacionalidad estadounidense son existe el requisito de renuncia a la nacionalidad anterior.

2. La regulación de la gestación subrogada en Canadá y repercusión en la nacionalidad

8. Canadá es uno de los países en el que la gestación subrogada, a diferencia de su país vecino, es legal en todo el territorio nacional, puesto que existe una norma de rango federal, la Ley de Reproducción Humana Asistida e Investigación Vinculada que así lo establece, la *Assisted Human Reproduction Act*, en adelante, AHRA²⁰. En el estudio de este ordenamiento jurídicos nos centraremos en presentar cuales son los derechos que tienen las partes, como regula la norma canadiense los derechos de filiación y, en particular, la nacionalidad de los menores.

tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.

¹⁹ Trolice, M. y Álvarez. N., “Gestación subrogada en Estados Unidos: precio, legislación y requisitos” *Babygest* (04/09/2018). Los Estados de EE.UU. que permiten la maternidad subrogada son: *California, Connecticut, Delaware, Maine, Nevada, New Hampshire, Arkansas, Florida, Illinois, Dakota del Norte, Texas, Utah, Virginia Occidental, Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Dakota del Sur, Georgia, Hawái, Kansas, Kentucky, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Misuri, Nuevo México, Ohio, Oklahoma, Pensilvania, Vermont y Wisconsin*. Estados que prohíben la maternidad subrogada: *Michigan, Nueva York y Washington*. Estados en los que existen restricciones en la maternidad subrogada: *Alaska, Arizona, Idaho, Iowa, Misisipi, Montana, Nebraska, Tennessee, Virginia y Wyoming*. Disponible en: <https://www.babygest.es/estados-unidos/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

²⁰ *Assisted Human Reproduction Act* “AHRA”. Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/a-13.4/fulltext.html>. Consultado el 7 de julio de 2019.

También es menester destacar el caso particular de la provincia de Quebec²¹ donde, pese a que la gestación por sustitución es legal en todo el territorio canadiense, las provincias tienen cierta autonomía para modificar las normas estatales. En este caso, en Quebec, es legal la gestación subrogada, pero, paradójicamente, en materia contractual, el contrato de gestación por sustitución es nulo de pleno derecho, por ser contrario al orden público²².

A. Los Contratos de gestación por subrogación

9. En materia de contratos, se incluye el contenido esencial en lo referente a las partes, los gastos, los derechos que asisten a ambas partes, en principio no existe ningún impedimento legal, salvo que se hayan violado las prohibiciones que la propia norma establece, en cuanto a los derechos de los padres de intención, existe una obligación de ejecución del contrato, pero de igual forma en mismo se contemplan el derecho del aborto si una de las partes no desea seguir con el procedimiento, en cuanto a esa obligación de ejecución, viene dada en razón de cumplir con la renuncia de los derechos filiales de la gestante a favor de los padres de intención, para que estos procedan a la inscripción de los menores en registro civil conforme contempla la norma de gestación subrogada y el código civil.

La problemática se presenta, como hemos adelantado, en el caso de la Provincia de Quebec, pues al considerarse nulo de pleno derecho el contrato, no se pudo solicitar la ejecución ante los tribunales, puesto que la norma de la provincia es clara al respecto, por lo que para poder validar lo contenido en el contrato, se deberá sustentar en los supuesto que el Código civil contempla para el reconocimiento de los derechos filiales, por lo tanto, dependerá del encaje legal que tenga y se deberá ir caso por caso, para saber a quién se le reconocerán los derechos indicados.

²¹ Surrofair web, “Gestación subrogada en Canadá” (2019). Disponible en <https://surrofair.com/es/gestacion-subrogada-canada/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

²² *Civil Code of Québec*. Disponible en: http://legisquebec.gouv.qc.ca/en/showdoc/cs/CCQ-1991?langCont=en#ga:l_five-gb:l_one-h1. Consultado el 7 de julio de 2019.

B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad

10. La Ley canadiense, *Bill C-6* de la Ciudadanía Canadiense (*The Citizenship Act*)²³, establece que las personas nacidas en alguno de los territorios canadienses adquieren de forma automática la nacionalidad, por lo que no existe ninguna problemática para determinar la nacionalidad de los menores nacidos por subrogación gestacional, puesto que como vemos, Canadá es uno de los países que se rigen por el *ius soli*. La problemática se puede presentar, sin embargo, ya que existe un proyecto de ley que busca modificar este criterio, por lo tanto, si se llegará aprobar, los menores nacidos por gestación subrogada que cuyos los derechos de filiación se otorgan a los padres de intención extranjeros, quedarían en el “limbo” jurídico, puesto que en dicho proyecto no se hace referencia a este tipo de nacimientos.

3. Regulación de la maternidad subrogada en Ucrania y repercusión en la nacionalidad

11. El Código de Familia ucraniano estableció que la maternidad subrogada es legal y su artículo 123.2 lo contempla de la siguiente forma: *“una vez que en el cuerpo de otra mujer se transfieran el embrión humano concebido por los esposos (hombre y mujer) en virtud de aplicar técnicas de reproducción asistida, los padres del niño serán los esposos”*. Por lo tanto, es uno de los países que permite esta práctica, pero lo hace con limitaciones a los modelos de familias, por lo que en este caso nos centraremos en aquellos supuestos de parejas heterosexuales, los cuales, por exigencia de la norma, uno de ellos deberá aportar material genético, para poder llevar a cabo dicho proceso.

En la actualidad, Ucrania es uno de los países con mayor destino para estas parejas, debido a que el coste es menor, pero debido también a que solo existe el reconocimiento contractual, ya que no se emite ningún dictamen judicial para dotar de mayor eficacia dichas prácticas en lo referente a los derechos filiales de las partes

²³ *Bill C-6, The Citizenship Act*. Disponible en: https://lop.parl.ca/sites/PublicWebsite/default/en_CA/ResearchPublications/LegislativeSummaries/421C6E. Consultado el 7 de julio de 2019.

implicadas, lo que se ha convertido en uno de los principales problemas que se presentan a la hora de inscribir a los menores en los países de origen de los padres de intención.

A. Los contratos de gestación por subrogación en Ucrania

12. Los contratos se rigen por lo dispuesto en el Código Civil ucraniano, puesto que no existe otra ley que lo contemple, también, regula las partes implicadas en el contrato, estableciendo las condiciones básicas para realizar un contrato valido en cuanto al consentimiento libre y voluntario. En los contratos se hace referencia, a los derechos y obligaciones que tiene ambas partes, que cocinen casi por completo con los apartados anteriores, lo diferente en caso es la exigencia de celebrar dichos contratos ante notario, el cual comprueba que se cumplan las condiciones básicas para realizar dicho procedimiento²⁴.

En lo que nos concierne a los derechos de filiación, se establece una renuncia expresa de los derechos de filiación de la madre gestante, por lo que los padres de intención aparecerán como los padres en el certificado nacimiento y en el registro civil.

B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad

13. La nacionalidad ucraniana se otorga por el criterio del *ius soli*, así lo establece su Constitución²⁵. El problema, como hemos adelantado, se presenta con la inscripción de

²⁴ Legislación Ucraniana en materia de maternidad subrogada, IRTSA, disponible en: <http://www.irtsa.com.ua/es/legislation/ukraine.html>. Consultado el 7 de julio de 2019.

²⁵ Constitución de Ucrania:

Art. 4 “En Ucrania existe ciudadanía única. Los fundamentos para adquirir o renunciar a la ciudadanía de Ucrania están determinados por la ley.”

Art. 6 “La ciudadanía se adquiere por:

- Nacimiento en territorio de Ucrania.

- Origen territorial.

- Otorgamiento de la ciudadanía.

- Renovación de la ciudadanía.

- Adopción.

- Establecimiento de la tutoría.

- Establecimiento de la tutoría sobre la persona que es declarada incapaz por juez competente.

los menores, puesto que, para solicitar el reconocimiento de los menores, se deben realizar trámites demasiados prolongados en el tiempo, porque se debe solicitar un reconocimiento a las autoridades, que, en los últimos casos, al parecer, aceptan sobornos para otorgar la nacionalidad de los menores²⁶.

4. Regulación de la maternidad subrogada en Georgia y repercusión en la nacionalidad

14. En Georgia se encuentra regulada la gestación subrogada, por lo que en su propia norma se permite este tipo de procedimientos, si bien es cierto que la norma es restrictiva a los modelos de familia, por lo que solo lo permite a parejas heterosexuales casadas, además de la exigencia en la propia norma de que la madre de intención, carezca de útero o tenga alguna malformación del mismo. La norma establece también unos requisitos para las gestantes, pues les exige un nivel socio-económico medio-alto y tener como mínimo un hijo: También cabe destacar, que está permitida una contraprestación económica, aunque el dinero que llega a la gestante es bastante mínimo.

A. Los contratos de gestación por subrogación

15. En materia de contratos de maternidad por subrogación debemos destacar que, aparte del contenido esencial, en estos contratos se hace hincapié en la renuncia de los derechos de filiación de la gestante, puesto que una vez haya nacido el menor, constará en su certificado de nacimiento con el nombre de los padres de intención. Hay que destacar también que en el contrato solo constan los gastos del procedimiento y la pequeña indemnización de la gestante. Por último, con la renuncia de los derechos de filiación de

- *Por la calidad de ciudadanos de Ucrania de uno o ambos padres del niño.*

- *Establecimiento de la paternidad.*

- *Otros motivos que estén previstos en tratados internacionales de Ucrania.*”

<https://cuba.mfa.gov.ua/es/consular-affairs/services/citizenship>. Consultado el 7 de julio de 2019.

²⁶ “Familias españolas denuncian sobornos de las autoridades ucranianas para obtener la nacionalidad”, *La Rioja*, (23/06/2019).

<https://www.larioja.com/nacional/familias-espanolas-denuncian-sobornos-6051322456001-20190623130633-vi.html>, consultado el 30 de junio 2019.

la gestante en el contrato, los padres de intención no requieren de su consentimiento para inscribir en el Registro civil a los menores.

B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad

16. En la República de Georgia, utilizan el criterio del *ius soli* para atribuir la nacionalidad, por lo que ésta se adquiere por nacimiento, así lo establece su propia constitución en su artículo 12.1: “*la nacionalidad de Georgia se adquiere por nacimiento y naturalización*”²⁷, por lo tanto, a tenor de lo mencionado, los menores nacidos por gestación subrogada, adquieren de forma automática la nacionalidad georgiana y no existe ningún impedimento legal si los padres pertenecen a otro Estado.

5. Regulación de la maternidad subrogada en Grecia y repercusión en la nacionalidad

17. Resulta de gran interés el estudio de la maternidad subrogada en Grecia por tratarse de un país de la UE y por estar ésta legalmente reconocida en el Código Civil Griego y en la Ley de Reproducción Medicamente Asistida²⁸, aunque con ciertas restricciones. En un primer momento, sólo se permitía la gestación subrogada para un modelo de familia formada por parejas heterosexuales, sin embargo, en 2014 se introdujeron modificaciones ampliándose tanto a mujeres solteras, cuanto a parejas homosexuales extranjeras. Resulta de gran interés que sólo se permite la gestación subrogada altruista, puesto que la comercial se prohíbe de forma expresa en la propia norma, el incumplimiento de la Ley supondría una pena privativa de libertad y una multa, tanto para los nacionales cuanto para los extranjeros que incumplan la norma.

²⁷ Constitución de la República de Georgia. Disponible en: http://www.uaipit.com/uploads/legislacion/files/1403106848_1_Constitution_EN.pdf. Consultado el 7 de julio de 2019.

²⁸ Gestación Subrogada Web, “Gestación Subrogada en Grecia: legalidad, condiciones, precio y filiación” <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-grecia/>. Consultado el 1 de julio de 2019.

A. Los contratos de gestación por subrogación

18. Como anunciábamos en el apartado anterior, la gestación subrogada comercial está prohibida en Derecho griego, por lo que a la hora poder realizar un contrato de este tipo debe ceñirse a lo que se permite expresamente en la ley. Además de cumplir con el contenido básico de un contrato, la gestante de aporta un informe que la avale como idónea para realizar dicho procedimiento. Por otra parte, en lo referente a los modelos de familia, se deberá también presentar un informe médico que demuestre la infertilidad o la carencia de útero. En cuanto a los derechos de filiación, también se incluye la renuncia expresa de la gestante en propio contrato, pero para poder incluir dicha cláusula, debe haber reconocido primero judicialmente por sentencia del tribunal, de no ser así, no tendría validez hasta que se dicte una sentencia en contrario.

B. Repercusión de la maternidad subrogada en la nacionalidad

19. La Ley Nacionalidad griega (Ley 3838/2010), utiliza el criterio del *ius sanguinis*, por lo que serán griegos de origen aquellos que hayan nacido de padre o madre griegos o los nacidos de padres extranjeros que hayan residido los cinco años anteriores a la solicitud, por lo que, como mencionamos en el apartado anterior, por sentencia judicial la gestante no tendrá los derechos de filiación sobre el menor, y por tanto este no tendrá la nacionalidad griega, sino la de sus padres de intención, los cuales deberán inscribirlos en su país de origen, pero existe una excepción a estos casos, si el país de origen de los padres negara la inscripción, estos podrán inscribirlos en registro civil griego, aportando la decisión denegatoria de la inscripción, y por lo tanto serian nacionales griegos, en ese único supuesto se permite la inscripción.

III. LA INSCRIPCIÓN DE LOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA EN PAÍSES EUROPEOS QUE PROHIBEN EL ALQUILER DE ÚTERO

20. En este apartado analizamos la postura de los países europeos seleccionados, según los criterios antes apuntados, sobre la inscripción de los menores nacidos por gestación por sustitución en el territorio de estos Estados, cuando los padres de intención son nacionales y residentes en otros países. Como hemos adelantado, estos países elegidos Francia, Alemania, Hungría, Portugal y España, no permiten la gestación subrogada, incluso en algunos de ellos se considera delito la práctica de estos procedimientos. Ello permitirá reflexionar sobre lo que está ocurriendo en Derecho español, dado que, como vamos a ver, llegado el momento de que los padres de intención retornen a sus países de origen, no pueden realizar la inscripción de los menores en la oficina consular correspondiente²⁹, planteado el gran problema de no poder regresar a sus países de origen con los menores, porque los bebés no disponen de la documentación necesaria que les permita viajar, en nuestro caso, a España.

1. La inscripción registral en Francia de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad

A. Regulación de la maternidad subrogada en Francia

21. Francia es, como hemos adelantado, uno de los países que prohíbe de forma rotunda la gestación subrogada, no existe ninguna duda respecto al asunto, puesto que la prohibición se encuentra establecida en el Código Civil francés³⁰, estableciendo en su

²⁹ Zuñil, M., “Nueva pesadilla en Kiev: otras 30 familias españolas atrapadas con sus bebés”, *El confidencial*, (29/03/2019). Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2019-03-29/ucrania-vientre-alquiler-gestacion-pasaporte-colapso_1910646/. Consultado el 7 de julio de 2019.

³⁰ Código Civil francés. Disponible en: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721>. Consultado el 7 de julio de 2019.

artículo 16.7 que “ *todo convenio relativo a la procreación o la gestación por cuenta de otro será nulo*”. En consecuencia se establece la nulidad de cualquier contrato relativo a la gestación por sustitución, además, también se estableció una sanción penal, para entre los padres y la gestante, pero esta también se extiende a los profesionales y las agencias que faciliten dicha práctica. Así, se encuentra recogido en el Código Penal francés³¹ en sus artículos 227.12, 22.13 y 511.24, las penas van desde un año a los cinco años y las multas desde los 15.000 euros a los 75.000 euros.

22. Pese a la prohibición en las normas francesas, ello no ha disminuido los casos que se dan de forma ilegal de dicha práctica, de igual forma tampoco ha impedido que sus nacionales realicen estos procedimientos en el extranjero y posteriormente soliciten la inscripción en el registro civil francés, aunque en la mayoría de los casos se deniega la inscripción ya que se considera que atenta al orden público. En los últimos años ha tenido que suavizar su postura respecto a la inscripción de los menores³², puesto que ha sido condenado el estado francés en cinco ocasiones por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, por lo que el Tribunal Supremo francés tuvo que cambiar su jurisprudencia para permitir la inscripción de los menores, estableciendo unos criterios flexibles³³.

B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación francesa y en el Derecho de nacionalidad

23. La nacionalidad francesa se adquiere por nacimiento, si el padre o la madre son de nacionalidad francesa en el momento del nacimiento, por lo tanto, utilizan el criterio del *ius sanguinis*. Esto es relevante puesto que cuando son menores nacidos por gestación

³¹ Código Penal francés Disponible en:

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20190709>. Consultado el 7 de julio de 2019.

³² En septiembre de 2014, el TEDH falló contra la prohibición de Francia de establecer el vínculo de filiación, puesto que atenta contra la identidad y la vida privada de los menores.

³³ “Circulaire du 25 janvier 2013 erlarive à la délivrance des certificats de nationalité française –convention de mère porteuse – État civil étranger”. Disponible en: http://www.textes.justice.gouv.fr/art_pix/JUSC1301528C.pdf. Consultado el 7 de julio de 2019.

subrogada, este criterio dificulta la inscripción, debido a que la ley francesa determina la filiación en el momento del nacimiento, *mater semper certa est*, por lo que a la hora de realizar la inscripción se solicita siempre el nombre de la gestante.

Ha habido diversos casos en los que no se reconoce la filiación de los padres de intención, pues el Estado francés considera que realizarla contravendría el Derecho francés y, por ende, sería contrario al orden público, esto es debido a que el Estado busca la protección de la bioética, en la cual se establece que el cuerpo humano no puede ser objeto de contratos privados y por ende a ello la condición jurídica inherente tampoco, esto viene recogido en la ley de bioética de 1994³⁴.

Por todo lo anterior, en busca de esa protección, el Estado francés denegó la inscripción de los menores nacidos por gestación subrogada, debido esto los padres de intención han recurrido las decisiones, por lo que en el 2014 el caso llegó al Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (en adelante, TEDH), en el cual dos parejas, los Mennesson y los Labassée³⁵. Una vez reiterada la negativa de inscribir el estado civil en los certificados de nacimiento por parte del Tribunal de Casación, plantearon el caso ante el Tribunal de Estrasburgo, el cual una vez analizados los hechos del caso decidió fallar a favor de las dos parejas, pues considero que el tribunal de casación francés atentaba con la identidad y la vida privada de los menores. Esta solución vino dada por el principio basado en el interés superior del menor, pues el Tribunal consideró que los menores junto a los padres de intención ya forman un núcleo familiar, y que aunque la decisión del tribunal no atentaba contra la vida privada de los adultos, debían considerar que esa decisión no podía extrapolarse al núcleo familiar del menor, puesto que esa negativa no había tenido en cuenta el interés superior del menor cuando había decidido negar la inscripción, por lo que el TEDH en base a la vida privada de los menores, condeno al estado francés, y con ello ordeno la inscripción de los menores en el registro civil, figurando en el certificado de nacimiento el nombre de los padres de intención

³⁴ Loi n° 2004-800 du 6 août 2004 relative à la bioéthique. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000441469>. Consultado el 7 de julio de 2019.

³⁵ *Affaire Mennesson c. France*. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-145179%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-145179%22]}). Consultado el 7 de julio de 2019.

La situación anterior se reprodujo de forma similar en el año 2016, en los casos Bouvet y Foulon³⁶ y en el año 2017 con unos gemelos nacidos en Ucrania, pese que el Tribunal de Casación modificó su jurisprudencia, obligando a la administración a transcribir en el Registro Civil los certificados de los menores nacidos por gestación subrogada.

24. En abril de 2019, el TEDH pronuncia su primera decisión legal sobre la maternidad subrogada, esto se debe a que el Estado francés solicitó al TEDH que emitiera una opinión legal respecto de los derechos que tiene la madre intencional respecto de los menores, aunque no es vinculante, es importante, puesto que en esa opinión se encuadran los criterios que tiene el TEDH respecto a los derechos de filiación de la madre intencional, los cuales otorgan a la madre intención el derecho a ser la madre legal del menor, tal y como se establece en el certificado extranjero de nacimiento y por lo tanto a la hora de hacer las inscripciones de los menores en el país de origen de los padres intencionales, la madre de intención se debe convertir también en la madre legal del menor, si bien es cierto que el TEDH no se exige que ese reconocimiento se mediante la inscripción en el registro correspondiente, sino por cualquier otro medio que establezca la norma de cada estado, pero también establece que el medio que se designe debe tener celeridad, puesto que el reconocimiento ya se ha hecho en el extranjero y desde ese momento tiene el estatus de madre legal del menor, y no debe existir una tramitación extensa para realizar dicho reconocimiento³⁷.

Para finalizar, ya conociendo la interpretación que hará el TEDH en los posibles casos que se le planteen a raíz de la consulta que realiza el Estado francés, buscando una interpretación armónica y evitando más condenas respecto de los casos de menores nacidos por gestación subrogada, estableciendo así un criterio que facilite la inscripción de los menores como hijos del padre con relación biológica y un criterio acelerado para

³⁶ *Affaire Foulon et Bouvet c. France*. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-164968%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-164968%22]}). Consultado el 7 de julio de 2019.

³⁷ Institut Européen de Bioéthique, “Avis Consultatif “relatif à la reconnaissance en droit interne d’un lien de filiation entre un enfant né d’une gestation pour autrui pratiquée à l’étranger et la mère d’intention”. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22display%22:\[%220%22\],%22languageisocode%22:\[%22FRE%22\],%22documentcollectionid%22:\[%22OPINIONS%22\],%22itemid%22:\[%22003-6380431-8364345%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22display%22:[%220%22],%22languageisocode%22:[%22FRE%22],%22documentcollectionid%22:[%22OPINIONS%22],%22itemid%22:[%22003-6380431-8364345%22]}). Consultado el 7 de julio de 2019.

el reconocimiento de los padres o madres intencionales, por lo que, a mi modo de ver, se evitaría problemas a la hora de otorgar la nacionalidad a los menores.

2. La inscripción registral en Alemania de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad

A. Regulación de la maternidad subrogada en Alemania

25. Alemania es uno de los países europeos que junto a Francia tiene una prohibición expresa en una norma, además de sancionar gravemente cualquier incumplimiento de la normativa, siendo cualquier práctica de este tipo contraria a la Ley de Adopción³⁸ y la Ley de Protección del Embrión³⁹. Sin embargo, en Derecho alemán no solo no permite la gestación subrogada, la propia norma va más allá y también prohíbe la transferencia de óvulos. Como consecuencia muchos nacionales alemanes acuden a países que permiten la gestación subrogada, por lo que las prohibiciones que existen no impiden que haya parejas que intentan inscribir a los menores en los registros correspondientes, para que estos reconozcan sus derechos de filiación.

En efecto, se ha reportado varios casos en los que se ha denegado la inscripción de los menores, puesto que en los certificados de nacimiento deben constar en el nombre de la gestante, para así reconocer solo la filiación del padre que ha realizado el aporte genético⁴⁰, pero cuando ha sido la madre intencional la que ha hecho el aporte genético, no se reconoce su filiación, ya que igual que en el Derecho francés, en Alemania se rigen por el principio de que la maternidad se determina en el momento del parto, así se

³⁸ Disponible en: https://www.gesetze-im-internet.de/advermig_1976/BJNR017620976.html. Consultado el 7 de julio de 2019.

³⁹ Disponible en: <https://www.bioeticaweb.com/alemania-ley-de-protecciasn-del-embriasn-n-74590-del-131290/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁴⁰ Ordax, A., “¿Altruismo o compraventa?: el espinoso debate sobre el alquiler de vientres”, *Cadenaser* (06/03/2019). https://cadenaser.com/ser/2019/03/05/sociedad/1551791443_718765.html. Consultado el 7 de julio de 2019.

establece en los artículos 1591 y 1592 del Código Civil alemán⁴¹ (*Bürgerliches Gesetzbuch*, en adelante, *BGB*).

Ello ha conllevado muchas controversias, puesto que biológicamente el menor tiene lazos sanguíneos con la madre intencional y en muchos casos los padres de intención deciden no mencionar que los menores han nacido por gestación subrogada en el momento de la inscripción, aportando solo el certificado de nacimiento con sus nombres y no el de la gestante. Esta práctica en muchos casos ha terminado siendo revocada cuando la administración alemana tiene conocimiento al solicitar información en los países que han emitido los certificados de nacimiento.

A. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación alemana y en el Derecho de nacionalidad

26. La nacionalidad alemana se adquiere como norma general por el *ius sanguinis*⁴², por lo que los menores que en momento de nacimiento su padre o madre sean nacionales alemanes adquirirá la nacionalidad alemana automáticamente, por lo tanto se utiliza el criterio del *ius sanguinis*, por lo que para que los menores nacidos por gestación subrogada puedan adquirir la nacionalidad si al menos uno de los padres debe ser alemán y solicitar la inscripción de su nacimiento en el registro civil alemán. Pero la problemática se da de nuevo porque en los certificados de nacimiento de los menores no aparece el nombre de la gestante, puesto que como se expuso al principio de este trabajo, se establece una renuncia expresa de sus derechos de filiación, por lo que los nombres que aparecen son los de los padres de intención.

Por ese motivo hay muchos problemas en las inscripciones en el Registro civil alemán, en el mes de abril de 2019 el Tribunal Supremo alemán, dictó una sentencia donde negaba la inscripción de un menor nacido por gestación subrogada, pese a que ella había aportado el ovulo al procedimiento, en consecuencia, para poder inscribir

⁴¹ *BGB*. Disponible en: <https://dejure.org/gesetze/BGB>. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁴² Representaciones de Alemania en España: Nacionalidad. Disponible en: <https://spanien.diplo.de/es-es/service/03-Staatsangehoerigkeit>. Consultado el 7 de julio de 2019.

legalmente al menor debía realizar un procedimiento de adopción. El caso se planteó a raíz de que la administración alemana retiró la inscripción del menor por irregularidad en el mismo, puesto que los padres de intención realizaron la inscripción del menor sin informar que este había nacido por medio de la gestación por sustitución, por lo que una vez tuvieron conocimiento los padres de intención de que había sido retirada la inscripción, plantearon el caso ante la corte alemana. Dicha corte en aplicación al criterio de la que la maternidad se determina en el momento del parto, no permitió la inscripción del menor, puesto que pese a que biológicamente es su hijo, la ley no la reconoce como la madre legal del menor, por lo que para reconocer los derechos de filiación la corte alemana sentenció que debía realizar un procedimiento de adopción. Sin embargo, en algunos casos la justicia alemana ha permitido la inscripción de los menores si los derechos de filiación han sido determinados en una sentencia del país en el que se realizó el procedimiento.

27. Para finalizar este apartado, sólo cabe recalcar que en estos casos la justicia alemana parece no haber tenido en cuenta el interés superior del menor, puesto que en la Sentencia del TEDH⁴³, aunque no se haya planteado casos que afectan directamente a ciudadanos alemanes en relación a la gestación subrogada, el caso que se planteó, y ya hemos comentado en relación con Francia, es similar a los que se plantearon por justiciables franceses y, a mi modo de ver, a la hora de resolver este caso, la corte alemana debió tener en cuenta el criterio que marcaba el TEDH en relación con este tipo de casos y así velar por la vida privada del menor, ya que se estaría violando su derecho, además de posiblemente afectar al núcleo familiar que ya tenía constituido.

⁴³ *Affaire Foulon et Bouvet c. France*. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-164968%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-164968%22]}). Consultado el 7 de julio de 2019.

3. La inscripción registral en Hungría de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad

A. Regulación de la maternidad subrogada en Hungría

28. El Estado húngaro presenta una situación especial en relación a la maternidad subrogada, debido a que existió la práctica de la gestación por sustitución, al no existir una prohibición expresa en una norma. Así, en los años anteriores a 1997, hubo números casos de gestación subrogada, en los cuales se legalizaba los nacimientos de los menores nacidos por esta práctica, al no existir una normativa que regulará el contrato o cualquier renuncia derechos respecto de la filiación de estos menores, por lo que los padres de intención registraban a los menores sin hacer referencia a la gestante⁴⁴.

A partir de 1997, con la aprobación de la Ley de Atención a la Salud⁴⁵, en la que se incluía una lista de prácticas de reproducción asistida, en la cual no se incluye la gestación subrogada, pero aún existe una confusión respecto a la legalidad de esta práctica. En efecto, aunque no esté incluida esta práctica tampoco se prohíbe de forma expresa, por lo que se hace una presunción de prohibición respecto a ella, se hace a través de dos preceptos del Código Penal⁴⁶, en el cual se incluyen como delitos, el uso ilegal del cuerpo humano y el cambio o modificación de la unidad familiar (el remplazo de un hijo/a o la entrega de un hijo/a a otra unidad familiar). En base en esto se ha entendido que la práctica de la gestación por sustitución en la actualidad está prohibida, tanto por el ámbito civil, contractual, y en el ámbito penal, por constituir un delito.

⁴⁴ Rodrigo, A., “Gestación Subrogada en Hungría”, *Babygest* (11/09/2015), disponible en: <https://www.babygest.es/hungria/>. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁴⁵ Ley de Atención a la Salud. Disponible en: <https://net.jogtar.hu/getpdf?docid=A1200154.TV&targetdate=&printTitle=>. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁴⁶ Código Penal Húngaro. Disponible en: <https://net.jogtar.hu/getpdf?docid=A1200100.TV&targetdate=&printTitle=2012.+%C3%A9vi+C.+t%C3%B6rv%C3%A9ny>. Consultado el 7 de julio de 2019.

B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación húngara y en el Derecho de nacionalidad

29. En la Ley de Ciudadanía húngara número LV (55), se establece que la nacionalidad se adquiere por *ius sanguinis*, es decir, los menores adquieren la nacionalidad por nacer de padre o madre de nacionalidad húngara, sin embargo, en caso desconocimiento de la nacionalidad de los progenitores o existan casos de apatridia, la norma también establece el criterio del *ius soli*⁴⁷, con ello se establece de forma subsidiaria la otra modalidad de adquisición de la nacionalidad, como en el caso de España.

La problemática que se suscita respecto la inscripción de los menores, viene establecida porque, al no existir una norma clara al respecto, las inscripciones en muchos casos no son posibles, pues si ninguno de los padres de intención aportado su material genético, se deberá establecer un procedimiento de adopción para poder realizar dicha inscripción, por otro lado, si el padre de intención realizó la aportación de material genético, este deberá realizar un reconocimiento de paternidad previo, para que con posterioridad se realice la inscripción, el problema respecto de esto es que la Ley de Ciudadanía, deja fuera de ese reconocimiento a la madre de intención, si ella aportó material genético, el reconocimiento de la maternidad, no se establece en esa norma, aunque la ley 1879 vigente en ese momento sí permitía el reconocimiento del hijo natural de la madre, y este adquiriría la nacionalidad de ella, pero con la norma vigente no se mantuvo este criterio, y como norma general la normativa húngara, respecto de la nacionalidad, establece que la ley aplicable a la nacionalidad se determina por el nacimiento. Por lo tanto, la inscripción de los menores presenta una gran dificultad, y no hay un procedimiento claro de cómo debe realizarse esta, pues solo existen dos posibles formas para poder realizarlas, aunque de forma lenta y complicada.

⁴⁷ Ley de Ciudadanía Húngara. Disponible en: <https://net.jogtar.hu/jogszabaly?docid=99300055.TV>. Consultado el 7 de julio de 2019.

4. La inscripción registral en Portugal de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad

A. Regulación de la maternidad subrogada en Portugal

30. La situación portuguesa es particular, debido a que existe una norma que regula la gestación por sustitución, la ley 25/2016 sobre Gestación Subrogada⁴⁸, en la cual se regula la práctica y el contenido de los contratos, aunque de esta Ley sólo se beneficiaron unos pocos, puesto que en 2017 cuando entro en vigor la norma fue suspendida, se elevó al Tribunal Constitucional Portugués, para que se pronunciará respecto del encaje constitucional de la norma. En el año 2018, el Tribunal Constitucional⁴⁹ se pronunció declarando inconstitucionales diversos preceptos de la Ley, aunque sigue estando vigente, por lo que, con la inconstitucionalidad de dichos preceptos, se produce una inseguridad jurídica respecto a la legalidad de esta práctica de la gestación subrogada.

B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación portuguesa y en el Derecho de nacionalidad

31. El Decreto Ley 237A/2006 y la LO 2/2006, que modifico la Ley 37/1981⁵⁰, en materia de nacionalidad, a partir del año 1981, establece que la nacionalidad portuguesa se

⁴⁸ Vela Sánchez. A.J., “La gestación por sustitución se permite en Portugal”, *Diario La Ley*, Nº 8868, Sección Doctrina, 22 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://diariolaley.laley.es/document/DT0000239138/20161114/Documento.aspx?idd=DT0000253974&version=Vigente&origin=>. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁴⁹ Agencia EFE, “El Tribunal Constitucional portugués anula la ley de gestación subrogada”, *El País*, 24/04/2018. https://elpais.com/internacional/2018/04/24/actualidad/1524600093_546573.html. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁵⁰ *Lei da Nacionalidad*. Disponible en: https://dre.pt/web/guest/legislacao-consolidada/-/lc/34536975/diploma?LegislacaoConsolidada=WAR_drefrontofficeportlet_rp=diploma&page=1. Consultado el 7 de julio de 2019.

adquiere por *ius sanguinis*, es decir, los nacidos de padre o madre de nacionalidad portuguesa. Por lo tanto, los menores nacidos por gestación subrogada, para que se produzca la inscripción de estos al menos uno de los padres de intención deberán aportar su material genético, esta exigencia viene dada por la propia ley de nacionalidad pero también por la ley de gestación subrogada, la problemática se produce cuando ninguno de los padres de intención aportan material genético, por lo que la inscripción de los menores deberá realizarse por el procedimiento de adopción, o que exista una sentencia en la que se les reconozca como padres del menor, el cual se pretende inscribir. Aunque la legislación portuguesa presenta un pequeño grado de claridad respecto al tema, no soluciona los diferentes casos que se producen con la gestación subrogada respecto de los menores.

5. La inscripción registral en España de los nacidos por maternidad subrogada e incidencia en la nacionalidad

A. Regulación de la maternidad subrogada en España

32. En el caso de nuestro país, España, la gestación por sustitución como es bien sabido está prohibida por la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que establecía en su art. 10, la nulidad del contrato en el que se pacta la gestación por sustitución, pero también se menciona, por lo tanto, esa prohibición expresa de ese tipo de contrato, prohibiendo cualquier pacto en materia de gestación por sustitución en cualesquiera de sus modalidades⁵¹. Aun así, en el Estado español han salido a la luz numerosos casos en materia de gestación subrogada llevados a cabo en el extranjero, que tienen como consecuencia que, una vez se ha producido el nacimiento de los menores, se plantee en España de forma indirecta la validez de dichos contratos a los efectos del

⁵¹ Ley 14/2006, artículo 10:

1. *Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.*

2. *La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.*

3. *Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.*”

reconocimiento de la filiación subrogada. Así, los padres de intención acuden a las embajadas u oficinas consulares de aquellos países extranjeros donde han nacido los bebés, por estar permitida la gestación por sustitución, para inscribir a los menores como hijos suyos, y, por tratarse entonces de hijos de españoles, que tenga como efecto la atribución de la nacionalidad española a estos bebés en virtud del *ius sanguinis* recogido en el Art. 17 del CC español.

En efecto, la problemática actual respecto de lo anterior, se suscita porque, como hemos estudiado, existen diversos países en los que se permiten este tipo de práctica, que tienen regulaciones en algunos casos poco claras, respecto de los derechos que tienen las gestantes sobre la filiación de los menores. Como enunciamos en el apartado III de este trabajo, hay países que hacen un reconocimiento expreso, mediante una sentencia judicial, en la cual se contiene que la gestante renuncia de forma clara a los derechos de filiación de los menores, pero, por el contrario, hay países en los cuales dicha renuncia solo se exponía de forma contractual. En esta misma línea, España no ha permitido fácilmente la inscripción de forma de los menores nacidos por gestación subrogada en estos últimos países, por lo que existe bastante inseguridad jurídica respecto a los procedimientos que se deben seguir para poder realizar las inscripciones de los bebés nacidos por subrogación en el extranjero cuando los padres de intención son españoles.

33. En el año 2010 debido al gran número de solicitudes de inscripciones de este tipo, las cuales eran rechazadas en la mayoría de los casos, la DGRN emite una Instrucción⁵² que permitía la inscripción y por ende el reconocimiento de la nacionalidad española a los nacidos por gestación por sustitución de padres españoles, siempre y cuando los padres de intención aportasen un reconocimiento judicial de los países en los cuales se había realizado el procedimiento.

34. En el año 2018 debido al aumento de esta práctica en los países que solo reconocían de forma contractual la renuncia de los derechos de filiación de la gestante, la vicepresidencia del gobierno del Estado español, emite una orden la cual prohibía la inscripción de los menores nacidos por gestación subrogada en estos países, todo ello agravo una situación que ya venía sucediendo en años anteriores, puesto que se dificultaba

⁵² Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-15317>. Consultado el 7 de julio de 2019.

y en muchos casos se negaba la inscripción de los menores pues pese a que no había una orden o norma que prohibiese o permitiese, este tipo de inscripción. A mediados de 2018 como nombramos arriba, se emite esa orden gubernamental que dejó en el “limbo” jurídico⁵³ aquellos padres de intención y por lo tanto a los menores en un desamparo jurídico sobre cómo debían proceder para regularizar su situación, debido a que no se les permitía obtener el pasaporte español ni el del país en el que habían realizado el procedimiento, ya que en este tipo de países no existía un reconocimiento sobre los derechos de los menores para adquirir la nacionalidad de dicho estado, debido a que la gestante había renunciado a cualquier derecho de filiación sobre estos menores y como se puede comprobar en el apartado tercero de este trabajo, donde expusimos la normativa referida a las formas de adquisición de la nacionalidad de esos estados, los menores quedarían en muchos casos en situación de apatridia.

35. Es en febrero del presente año 2019 cuando se emiten nuevamente dos Instrucciones por parte de la DGRN, una del 14 de febrero⁵⁴, en la que se reiteraba lo dicho por el gobierno y otra de 19 de febrero⁵⁵, en la cual se estableció que se permitía la inscripción de los menores, en las embajadas o consulados de España en dichos Estados, pero solo aquellos nacimientos que habían sucedido hasta la emisión de esta nueva orden y que todos aquellos casos que se produjesen con posterioridad no podrían realizar la inscripción.

⁵³ De Lorenzo, R., “El limbo jurídico de los bebés nacidos por sustitución en Ucrania”, *Redacción Médica* (12/09/2018).
<https://www.redaccionmedica.com/opinion/el-limbo-juridico-de-los-bebes-nacidos-por-sustitucion-en-ucrania--8023>. Consultado el 7 de julio de 2019.

⁵⁴ Instrucción de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. Disponible en: https://e04-elmundo.uecdn.es/documentos/2019/02/16/instruccion_gestacion.pdf. Consultado el 7 de julio 2019.

⁵⁵ Instrucción de 19 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2367. Consultado el 7 de julio 2019.

B. Incidencia de la prohibición de la maternidad subrogada en la filiación española y en el Derecho de nacionalidad

36. En el artículo 17.1 del CC español, se establece que la nacionalidad española de origen se basa primordialmente en el principio del *ius sanguinis*, estableciendo que son nacionales españoles las personas que nacen de padre o madre españoles. También se utiliza el criterio del *ius soli* para atribuir la nacionalidad española cuando la nacionalidad de los padres es indeterminada, por lo tanto, para que los menores nacidos por gestación subrogada puedan ser nacionales españoles, debe al menos alguno de sus padres de intención ser el padre biológico, para que se pueda permitir la inscripción de estos menores como españoles⁵⁶. Además, pese a que se prohíbe la gestación subrogada en España, la propia Ley 14/2006 en su artículo 10 hace mención a esa presunción de paternidad⁵¹, por lo cual se permite el reconocimiento de la filiación y por ende del derecho a la nacionalidad de los menores, en virtud de dicho artículo en relación con el propio artículo 17. 1 del Código Civil. El problema que se plantea es cuando dicha práctica se realiza en el extranjero, por lo que la inscripción de los menores estaría supeditada a un procedimiento por el que reconozca la paternidad del menor, igualmente este tema es baladí porque solamente se alude a la presunción de paternidad, dejando un vacío legal referido a la maternidad del menor, además, una de las exigencias que se establecían, a parte del reconocimiento de la paternidad que el certificado de nacimiento del menor, debía constar el nombre de la gestante para que esta con posterioridad renunciara a sus derechos sobre el menor.

37. En el año 2010 esta problemática se solucionó en parte, como hemos adelantado, por la DGRN con la orden en la que se establecía el procedimiento para la inscripción de estos menores, incluyendo como exigencia que el reconocimiento sobre los derechos de filiación de los padres de intención, se hubiese realizado por sentencia judicial en el país

⁵⁶ Código Civil artículo 17.1 “Son españoles de origen:

a) Los nacidos de padre o madre españoles.

b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.

c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.

d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español”.

donde se hubiese realizado el procedimiento de gestación subrogada. Sin embargo, esa solución no abarcaba a aquellos países que no realizaban un reconocimiento judicial de los derechos de filiación que tienen los padres de intención sobre los menores, por lo tanto, aquellos casos que se daban fuera del encaje de la orden no podían realizar la inscripción, teniendo que recurrir al procedimiento de adopción para que se les reconociera la nacionalidad española a los menores, tal y como se establece en el artículo 19.1 del Código Civil⁵⁷.

38. La problemática de la adopción viene acentuada en este tipo de supuestos porque es un procedimiento complejo y extenso que no daba una solución inmediata a los padres de intención, los cuales deberían esperar un tiempo indeterminado en el país donde se llevó a cabo el proceso de gestación por sustitución hasta que las autoridades judiciales o administrativas, concluyeran el procedimiento de adopción y poder así traer a España a los bebés como nacionales españoles, o documentar al menor para traerlo como extranjero e iniciar la adopción en España. Por esta razón, los padres de intención, evitando un procedimiento extenso en el tiempo, siguieron solicitando la inscripción una vez se producía el nacimiento, especialmente cuando existe un vínculo biológico con una persona de nacionalidad española y tratando de utilizar los vacíos legales para que se permitiese dicha inscripción en relación con el padre o madre de intención no biológico, basándose en el interés superior del menor. Hasta mediados del 2018 las embajadas o consulados españoles, permitían en muchos casos la inscripción sustentándose en dicho criterio⁵³, pero, como ya hemos adelantado, a partir del momento de la orden gubernamental emitida, no se permite la inscripción de los menores fuera del ámbito que recogía la Instrucción del 2010, ocasionando una gran incertidumbre por parte de aquellos padres de intención que iban a llevar a cabo la inscripción de los menores como nacionales españoles.

39. Como consecuencia de ello, y debido a las diferentes protestas y manifestaciones de asociaciones a favor de la gestación subrogada y de los padres de intención sitos en el extranjero, en febrero del 2019 se emite nuevamente dos Instrucciones polémicas por parte DGRN, una del 14 febrero⁵ en la que se reiteraba la orden del gobierno, y otra el 19 de febrero⁵, en la cual se permite en esa inscripción de los menores nacidos por gestación

⁵⁷ Código Civil, artículo 19.1 “El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen”.

por sustitución, hasta la emisión de esa orden, pero prohibiendo las inscripciones después de dicha fecha.

Esto ocasiona una inseguridad jurídica respecto a las inscripciones, ya que no existe una regulación específica sobre la materia y con la emisión de órdenes contradictorias solo se agrava la situación, porque no se establece un criterio único en ninguna de ellas sobre cuál debe ser el procedimiento de las inscripciones de estos menores.

Realizado el estudio anterior, nos corresponde a continuación analizar el supuesto práctico que permitirá reflexionar en búsqueda de alguna solución viable que trate de dar seguridad jurídica y que salvaguarde del Derecho humano de los menores a tener una nacionalidad, así como velar por el interés superior del menor y el derecho fundamental a la protección de la familia.

IV. PROYECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN EN UN SUPUESTO PRÁCTICO DE MATERNIDAD SUBROGADA: INCIDENCIA EN LA NACIONALIDAD

1. Presentación del caso práctico de análisis: menores nacidos por maternidad subrogada en el extranjero

40. La investigación realizada permite proyectar los resultados en la resolución de un caso práctico real del que he tenido conocimiento y que resulta un escenario de análisis que me ha resultado muy enriquecedor en la reflexión llevada a cabo en mi trabajo de fin de grado⁵⁸. Roció es española y madre una niña de 8 años, que después del parto de su hija sufre una patología que no le permite volver a concebir. Consciente del problema que padece, decide volver a convertirse en madre por segunda vez, y para ello inicia junto a

⁵⁸ Se trata, en efecto, de un caso real que sucedió en marzo de 2019, ver la entrevista de Roció se realizó por *radio intercontinental*, <https://www.youtube.com/watch?v=5dqgFICoZmM>. Consultada el 11 de junio de 2019.

su esposo los trámites para adoptar a un menor en España, pero después de iniciar los trámites se les deniega la adopción, porque Rocío sufrió cáncer anteriormente. Tras la negativa de la administración, decide, junto a su marido, investigar sobre la gestación por sustitución y acude a diferentes páginas de internet para buscar información. En una de esas búsquedas encuentra una asesoría que le informa de los diferentes países que permiten la gestación subrogada, y de las regulaciones legales en cada uno de ellos. Tras estudiar tanto lo relativo al procedimiento cuanto, a los costes, deciden realizar el proceso de maternidad subrogada en Ucrania.

Una vez se ha realizado los trámites y elegida la clínica que les recomienda su asesora, acuden a Ucrania, para empezar con el proceso de gestación subrogada, en el cual ambos aportan su material genético. Después de 9 meses, nacen dos gemelos, Rocío y su esposo, acuden a la Embajada de España en Ucrania, para inscribir a sus hijos como hijos de españoles y por lo tanto que se les expida pasaporte español. La Embajada les da cita pero cuando llega el momento de inscripción, la Embajada la deniega.

A continuación, como parte fundamental de la reflexión, voy a analizar este supuesto práctico desde diversos escenarios, poniendo como sede de análisis a países que permiten la maternidad por subrogación y países que no la permiten en su territorio nacional.

2. Escenario de análisis Ucrania-Canadá: Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje

41. Imaginemos el siguiente escenario en el que Rocío y su esposo son nacionales canadienses, residentes en Ottawa. Una vez han nacidos sus hijos, procederán a realizar la inscripción de sus hijos en la Embajada de Canadá en Ucrania, para realizar la inscripción aportan el certificado de nacimiento en el cual constan los dos como padres de los menores, con ello y bajo el fundamento de la Ley C-6 de ciudadanía²³, anteriormente indicada, en la que establece que los hijos de padres canadienses por naturalizarse con dicha nacionalidad, la Embajada canadiense procederá a inscribir a los menores como nacionales canadienses, les expedirá un pasaporte como documento de viaje y podrán volver a Canadá sin mayores dificultades.

3. Escenario de análisis Ucrania-Francia Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje

42. El escenario se torna diferente si suponemos que Rocío y su esposo son de nacionalidad francesa y residen en París, una vez nacidos los gemelos en Ucrania acuden a la Embajada u Oficina consular correspondiente, para realizar la inscripción de sus hijos. En este escenario se van a encontrar con toda una serie de limitaciones. Por una parte, debido a que en el certificado de nacimiento debe constar el nombre de la gestante y, por tanto, Rocío no es reconocida como la madre de los menores, ya que en Francia la maternidad se determina en el momento del parto. Por otra parte, el esposo de Rocío, deberá aportar una prueba de paternidad, para demostrar que es el padre biológico de los menores y pueda así inscribirlos como sus hijos, lo que va a tener como hemos visto, consecuencias en la filiación y en la nacionalidad francesa.

Una vez aportados los documentos anteriormente indicados, se permitirá, en principio, la inscripción de los menores en virtud del mencionado Código Civil francés³⁰ y de los criterios establecidos por el Tribunal Supremo Frances³³. Como ya hemos adelantado, la normativa francesa establece que los hijos nacidos de padre o madre franceses, adquieren la nacionalidad francesa de origen. Por lo tanto, una vez aportados los documentos solicitados y realizada la inscripción, los menores, serán reconocidos como hijos del esposo de Rocío, pudiéndoles inscribir como nacionales franceses, facilitándoles, por lo tanto, un pasaporte francés, con el que podrán viajar y regresar a París. Respecto de la situación de Rocío, esta deberá realizar en Francia un procedimiento de adopción para que sea reconocida como la madre legal de los gemelos, así establece la jurisprudencia francesa, en virtud de la Sentencia del TEDH de 2014³⁵ y de la Sentencia del 2016³⁶.

Por consiguiente, en relación con la nacionalidad que se le atribuya al menor, se expedirán los documentos de viaje para que el bebé pueda salir del país de su nacimiento, Ucrania. Bastará entonces la expedición del pasaporte, si este fuera finalmente un pasaporte francés o, en su defecto, ucraniano, dado que para desplazarse a cualquier país

de la UE no existe la obligación de visado en este último supuesto, en virtud del Reglamento de Visados⁵⁹.

4. Escenario de análisis Ucrania-España: Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje

43. En España, debemos plantearnos en qué momento se produjo el intento de realizar la inscripción de los menores, si ésta se produjo antes de junio de 2018, la denegación puede haberse producido por falta de aportación de la prueba de paternidad o maternidad, pues como es sabido hasta mediados de 2018⁵³, se permitía la inscripción siempre que se aportase una prueba de paternidad o maternidad, junto a la prueba se aportan los documentos solicitados por la embajada, y se procede a la comprobación por parte del personal de la embajada, se procede a la inscripción de los menores, que en base al artículo 17.1 de Código Civil⁵⁶, los gemelos adquieren la nacionalidad española, porque son nacidos de padre o madre españoles, y por lo tanto, una vez tengan el pasaporte podrán regresar a España.

44. Si, por el contrario, la inscripción se realizó después de junio de 2018⁵³, tras la orden del gobierno de denegar la inscripción de los menores nacidos por gestación subrogada, debieron solicitar la adopción de los menores, puesto que, aunque se aportase la prueba de maternidad o paternidad, se denegaba la inscripción.

A mi juicio, existía la posibilidad de recurrir la decisión del Consulado o Embajada, amparándonos en la redacción del artículo 10.3 de la ley 14/2006, en la que se establece la presunción de paternidad en estos casos⁵¹, además de aportar la prueba de paternidad o maternidad, para argumentar el recurso, relacionando el artículo 10, antes citado, con el artículo 17.1 del Código Civil⁵⁶ en el que se establece la nacionalidad de origen y como se obtiene esta. De igual forma, después del 19 de febrero de 2019⁵⁵, se permitió la

⁵⁹ Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1806&from=EN>. Consultado el 7 de julio 2019.

inscripción de los menores que hubiesen nacido con anterioridad a la instrucción de la DGRN.

Se trata, por lo tanto, de respuestas puntuales y se hace cada vez más necesaria una regulación específica que afronte este tipo de supuestos desde una perspectiva transnacional, abordando las inscripciones, documentos de viaje para facilitar los desplazamientos de los menores nacidos en el extranjero de padres de intención españoles y la atribución, o en su defecto, adquisición de la nacionalidad española.

5. Escenario de análisis Ucrania-EE.UU y EE.UU-España: Inscripción, nacionalidad y documentos de viaje

45. Por último, si el escenario fuera Ucrania-EE.UU. entendemos que no habría mayor problema en tanto se trata de dos Estados donde es legar la maternidad subrogada y en la propia web de la embajada de los EE.UU. en Ucrania se informa de los requisitos y trámites a realizar⁶⁰. Sin embargo, aunque el escenario original es Ucrania como país de origen de la subrogación, considero interesante analizar qué hubiese ocurrido si el proceso se hubiese realizado en California (EE.UU.) en lugar de en Ucrania, pues debemos recordar que el Código de Familia, establece que la filiación se determina por sentencia judicial, otorgando a los padres de intención, en este caso a Rocío y su esposo, los derechos de filiación sobre los menores, por lo que una vez que acudan a la Embajada española en el Estado de California, deberán aportar la sentencia y con ello en base en la Instrucción de 5 de octubre de 2010, se permite la inscripción de los menores, reconociendo a ambos como padres legales, y por tanto, a los menores se les debe atribuir la nacionalidad española,. Además, interesa señalar que en este caso no solo se les atribuye la nacionalidad española, sino que también se les atribuye a los menores la nacionalidad estadounidense por haber nacido en el territorio de los EE.UU., como establece la décimo cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de 1776.

⁶⁰ Ver <https://ua.usembassy.gov/u-s-citizen-services/child-family-matters/crba/surrogate-and-other-cases-involving-assisted-reproductive-technology-art/>. Consultado el 7 de julio 2019.

Nos encontraríamos, en consecuencia, en el supuesto de múltiples nacionalidades, siendo la efectiva, a los efectos de la ley personal desde la perspectiva del Derecho español, la que determina el Art. 9.9 del CC⁶¹. Por lo tanto, tratándose de un menor estadounidense por *ius soli* y español por *ius sanguinis*, prevalecería en España la nacionalidad española.

46. Para finalizar, en relación con los documentos de viaje para que el menor o los menores puedan salir del país de nacimiento, en el caso de que hubiese sido EE.UU., bastará la expedición del pasaporte, si este fuera un pasaporte español, concedido por el *ius sanguinis* tras la debida inscripción en el consulado o, en su defecto, fuera el estadounidense por el *ius soli*, dado que para desplazarse a cualquier país de la UE tampoco existe la obligación de visado en este último supuesto en virtud del Reglamento de Visados⁶². Este último caso, a mi modo de ver, sólo se produciría si no es posible demostrar que se trata de un menor español por el *ius sanguinis*, en cuyo caso, a mi modo de ver tendrían las autoridades que facilitar la salida de los EE.UU. y la entrada en España de los menores con los padres de intención, para proceder en España a una posterior adopción. Sin embargo, desde mi punto de vista lo deseable sería una regulación legal que contemple este tipo de situaciones para articular un mecanismo que permita, por ejemplo, la atribución de la nacionalidad española de origen con carácter de simple presunción.

⁶¹ Código Civil: artículo 9.9 “*A los efectos de este capítulo, respecto de las situaciones de doble nacionalidad previstas en las leyes españolas se estará a lo que determinen los tratados internacionales, y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida.*

Prevalecerá en todo caso la nacionalidad española del que ostente además otra no prevista en nuestras leyes o en los tratados internacionales. Si ostentare dos o más nacionalidades y ninguna de ellas fuera la española, se estará a lo que establece el apartado siguiente.

10. Se considerará como ley personal de los que carecieren de nacionalidad o la tuvieren indeterminada, la ley del lugar de su residencia habitual.”

⁶² Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1806&from=EN>. Consultado el 7 de julio 2019.

V. CONCLUSIÓN

47. Una vez analizados los diferentes Estados que permiten la gestación subrogada, su regulación, la forma de atribución o, en su caso, adquisición de la nacionalidad de dichos Estados y la postura de los países europeos respecto de las inscripciones de los menores nacidos por ese procedimiento, he llegado a las siguientes conclusiones respecto del objeto anunciado del presente TFG.

Primera. Desde mi punto de vista, no posicionándome a favor o en contra de dicha práctica, sino centrándome en sus efectos en materia de inscripciones y de atribución o adquisición de la nacionalidad, la legislación vigente no otorga seguridad jurídica respecto de los derechos que asisten a las partes involucradas en dichas situaciones privadas internacionales, que tienen la complejidad de encontrarse en el ámbito del Derecho de familia internacional y del Derecho de la contratación internacional.

Segunda. No existe una práctica coherente, dado que en muchos casos dentro de un mismo Estado no hay una forma única, sobre la renuncia de los derechos de filiación por parte de la gestante, lo que, a mi modo de ver, son de vital importancia, porque ello es un reflejo de cómo se deberá abordar la situación una vez se produce el nacimiento por maternidad subrogada. Al tratarse mayoritariamente de situaciones transfronterizas, se reclama una necesaria regulación internacional que aborde la filiación de estos menores, lo que habida cuenta de la importancia del criterio del *ius sanguinis*, tendrá una gran repercusión en la nacionalidad en particular, de estos menores.

Tercera. Abundando en lo anterior, existe un gran desconcierto cuando los Estados no permiten la inscripción de estos menores en las Oficinas consulares de los países del lugar del nacimiento, por lo tanto, se hace necesaria una regulación internacional sobre la realidad creciente del fenómeno de la gestación subrogada. Al igual que la hubo con la adopción internacional, consciente del reconocimiento de esta práctica en unos países y no en otros, basada igualmente en el interés superior del menor, recogido en diversos tratados. Ello permitirá *consensus generalis* que otorgue seguridad jurídica a estas situaciones privadas internacionales. Como parte de esta regulación internacional debería recogerse criterios que faciliten el reconocimiento efectivo de la nacionalidad de estos menores según el ordenamiento jurídico de los Estados implicados, en atención al Derecho humano fundamental de todo niño a tener una nacionalidad. Ello,

necesariamente, debe estar unido a facilitar los documentos de viaje necesarios para que los menores puedan viajar con los padres de intención, especialmente en los casos en los que eventualmente de va a producir una adquisición de la nacionalidad, en el territorio de residencia de los padres de intención.

Cuarta. Como hemos podido comprobar en la actualidad a través de los medios de comunicación, diferentes familias se han visto afectadas por instrucciones contradictorias, que no solucionan, desde mi punto de vista, ese derecho de la inscripción y, por lo tanto, su incidencia en la nacionalidad de estos menores. Así, la orden de la DRGN de febrero de este año, solo es una solución temporal que seguirá dejando en un gran desconcierto a esas familias que realicen una gestación subrogada en los países que lo permiten, por lo tanto, propongo establecer una regulación de Derecho Internacional Privado, inspirada en la regulación de la adopción internacional, en aras a la seguridad jurídica, que brinde mayor transparencia a este tema con una solución duradera, estableciendo unos criterios de legalidad similares a los del reconocimiento de las sentencias judiciales extranjeras y de los documentos públicos y privados extranjeros, en tanto se trate de contratos válidamente realizados en el extranjero. En este sentido, se hace necesario establecer límites y causas para el no reconocimiento, que garanticen la justicia del resultado, tratando, en definitiva, de evitar situaciones fraudulentas y garantizar la salvaguarda del interés superior del menor y los derechos de todas las partes implicadas.

Quinta. Resulta necesario, en la práctica, proceder a la inscripción de los menores nacidos por gestación subrogada en el extranjero a través de un procedimiento válido, que cumple con las garantías jurídicas en el país de origen y en España. Por tanto, dichos menores deben ser considerados nacionales españoles de origen cuando se dan los requisitos del Art. 17 y del Art. 19 del Código Civil. Se hace necesario un reconocimiento de la filiación natural o, en su caso, adoptiva de los padres de intención, pues el objetivo de la ley, que se propone, es dar solución a un problema que tienen numerosas familias, debido a la ambivalencia de las instrucciones de la DGRN⁵, que hasta la fecha no terminan de dar solución a los casos que se producen con cada vez más asiduidad en la sociedad actual. En mi opinión, por lo tanto, así como en el Derecho de nacionalidad se distingue la filiación natural y la adoptiva a los efectos de la atribución y/o adquisición de la nacionalidad española, de la misma manera debería recogerse la atribución o la adquisición de nacionalidad española de origen, derivada de una filiación por gestación subrogada en países que la permitan. De esta manera, en lugar de despachar a golpe de

instrucciones los problemas que plantea estas situaciones transfronterizas, otorgar la nacionalidad española de origen con valor de simple presunción, similar a la que se concede en casos como el de la apatridia, permitiendo así, a través de una necesaria reforma legal coordinada y coherente, poder documentar a los bebés para que, con el pasaporte español, puedan viajar con sus padres de intención españoles a España, evitando situaciones claudicantes que atentan contra la seguridad jurídica y la justicia del resultado.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, N., "Gestación subrogada en Francia: ¿Qué restricciones impone la ley?", (3 de Febrero de 2017). *Babygest*. Disponible en: <https://www.babygest.es/francia/>
- Álvarez, N., "Gestación subrogada en Portugal: ley y condiciones para extranjeros", (11 de Octubre de 2018). *Babygest*. Obtenido de <https://www.babygest.es/gestacion-subrogada-portugal/>
- Asamblea General de Connecticut.. *Conn.Gen.Stat. §7-48a*. (2011). Obtenido de https://www.cga.ct.gov/current/pub/chap_093.htm
- Ávila Hernández, C.J., , "La maternidad subrogada en el Derecho comparado", *Cadernos de Derecho Actual N° 6*, (2017), pp. 328-329 y 313-344, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Babygest web, *Gestación subrogada y familias homoparentales en Quebec* (28 de Septiembre de 2016). Obtenido de <https://www.babygest.es/subrogacion-y-familias-homoparentales-en-quebec/>
- Belzuz Fernández, C. (s.f.), *Belzuz Abogados SLP*. Obtenido de <https://www.buenosaires.embaixadaportugal.mne.pt/es/seccion-consular/servicios-consulares/nacionalidad>
- Brunet, L., Carruthers, J., Davaki, K., Kin, D., Marzo, C., & Mccandless, J. (2012). *El régimen de subrogación en los Estados miembros de la UE*, Bruselas: Departamento Temático C: Derechos de los Ciudadanos y Asuntos

Constitucionales Parlamento Europeo. Disponible en:
[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2013/474403/IPOL-JURI_ET\(2013\)474403\(SUM01\)_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2013/474403/IPOL-JURI_ET(2013)474403(SUM01)_ES.pdf).

-Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J., "Gestación por sustitución y Derecho internacional privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Revista Universidad Carlos III de Madrid*. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/2780>

-Chapman, L., (23 de Noviembre de 2018), "Tendencia al alza de ciudadanía por derecho de nacimiento en Canadá", *Radio Canadá Internacional*. Disponible en: <http://www.rcinet.ca/es/2018/11/23/tendencia-al-alza-de-ciudadania-por-derecho-de-nacimiento-en-canada/>.

-Congreso de la Confederación, (17 de Septiembre de 1787). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf

-Durán Ayago, A., "Reseñas de jurisprudencia internacional privado. Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Mennesson c. France. (2014)". *Iuris Salmanticensis*, vol. 2, diciembre 2014, pp. 280-282.

-Dutrey, Y., (14 de Abril de 2019). *Confilegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20190414-el-tedh-se-pronuncia-por-vez-primera-sobre-la-maternidad-subrogada/>

-Embajada de Alemania en España. (1 de Diciembre de 2017). Obtenido de <https://spanien.diplo.de/es-es/service/-/1694842>

-Embajada de Grecia en Chile. (2019). Obtenido de <https://www.mfa.gr/missionsabroad/es/chile-es/other-services/nacionalidad-griega.html>

-Embajada de Hungría en España. (2019). Obtenido de <https://madrid.mfa.gov.hu/esp/page/nacionalidad-hungara>

-Embajada de Portugal en Argentina. (2019). Obtenido de <https://www.buenosaires.embaixadaportugal.mne.pt/es/seccion-consular/servicios-consulares/nacionalidad>

- Gestación Subrogada web, "Es legal la gestación subrogada en España?", Obtenido de <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-espana-legal/>
- Gestación Subrogada Web, "Gestación subrogada en Ucrania: legalidad condiciones y quejas". Obtenido de <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-ucrania/>
- Gestación Subrogada Web, "Gestación subrogada en Grecia: legalidad, condiciones, precio y filiación". Obtenido de: <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-grecia/>
- Gestación Subrogada Web, "Gestación subrogada en Canadá: legalidad, condiciones, precio y filiación". Obtenido de: <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-canada/>
- Gestación Subrogada Web, "Gestación subrogada en EE.UU.: legalidad, condiciones, precio y filiación". Obtenido de: <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-estados-unidos/>
- Gestación Subrogada Web, "Gestación subrogada en Grecia: legalidad, condiciones, precio, filiación y noticias". Obtenido de: <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-georgia/>
- Gestación Subrogada Web. "Gestación subrogada en Francia: legalidad y filiación". Obtenido de <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-francia/>
- Gestación Subrogada Web. (Abril de 2019). "Gestación subrogada en Portugal: requisitos y condiciones". Obtenido de: <https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-portugal/>
- HuffPost, Internacional, "El Supremo alemán no reconoce a la madre de un hijo nacido por vientre de alquiler" (23 de Abril de 2019). *Huffingtonpost*. Obtenido de: https://www.huffingtonpost.es/entry/alemania-vientres-alquiler-gestacion-subrogada_es_5cbf5d73e4b074ddb5093998
- Institut Européen de Bioéthique, "Avis Consultatif "relatif à la reconnaissance en droit interne d'un lien de filiation entre un enfant né d'une gestation pour autrui pratiquée à l'étranger et la mère d'intention". Disponible en:

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22display%22:\[%220%22\],%22languageisocode%22:\[%22FRE%22\],%22documentcollectionid%22:\[%22OPINIONS%22\],%22itemid%22:\[%22003-6380431-8364345%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22display%22:[%220%22],%22languageisocode%22:[%22FRE%22],%22documentcollectionid%22:[%22OPINIONS%22],%22itemid%22:[%22003-6380431-8364345%22]})

-LifeBridge Agency, "Gestación Subrogada en Portugal: Ley de maternidad subrogada en Portugal", (Abril de 2019). Obtenido de: <https://lifebridgeagency.es/blog/gestacion-subrogada-en-portugal-requisitos/>

-Martín Camacho, J., "Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores", *Fundación Foro*. Obtenido de <https://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>

-Mestre, C., & Salgado, S., *Babygest*. "Gestación subrogada en España", (11 de Noviembre de 2016). Obtenido de <https://www.babygest.es/gestacion-subrogada-en-espana/>

-Mestre, C., & Álvarez, N., "¿Por qué y cómo ser padres por gestación subrogada?" (18 de Diciembre de 2017). *Babygest*. Obtenido de <https://www.babygest.es/ser-padres-por-medio-de-la-subrogacion/>

-Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. (s.f.). Disposiciones de la ley de inmigración relativas a nacionalidad, integración y asilo. *Revista AIS Nº 152*, 123 <http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/Revista/Revista152/124.pdf>.

-Ordax, A., "¿Altruismo o compraventa?: el espinoso debate sobre el alquiler de vientres", *Cadenaser*, (06/03/2019), Disponible en: https://cadenaser.com/ser/2019/03/05/sociedad/1551791443_718765.html

-Paredero Huerta, I., "Gestación Subrogada: un modelo español", *eldiario.es*, (3 de Mayo de 2016). Disponible en https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Gestacion-Subrogada-modelo-espanol_6_512058806.html.

-Legislación de la República de Georgia (24 de Agosto de 1995). Obtenido de: http://www.uaipit.com/uploads/legislacion/files/1403106848_1._Constitution_EN.pdf

-Migliorisi Abogados, "Legislación de la Republica de Ucrania" (2014). Obtenido de <http://www.migliorisiabogados.com/wp-content/uploads/2014/02/codigo-civil-de-Ucrania.pdf>

- Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos, "Legislación de Ucrania",
Obtenido de <https://mexico.mfa.gov.ua/es/consular-affairs/services/citizenship>
- Ricou Lleida, J. "Trabas en Kíev para traer a España a hijos nacidos con gestación subrogada". *La Vanguardia*, (14 de Enero de 2019).
<https://www.lavanguardia.com/vida/20190114/454116367375/gestacion-subrogada-espana-trabas-kiev.html>.
- Rodrigo, A., "Gestación subrogada en Hungría", *Babygest*, Obtenido de <https://www.babygest.es/hungria/>
- Rodrigo, A., "Gestación subrogada en Ucrania", (26 de Octubre de 2015). *Babygest*.
Obtenido de <https://www.babygest.es/acuerdo-gestacion-subrogada-en-ucrania/>
- Rodrigo, A., "Gestación subrogada en Georgia", (26 de Octubre de 2016). *Babygest*.
Obtenido de <https://www.babygest.es/georgia/>
- Salgado, S., "Gestación subrogada en Grecia: legislación, registro del bebé y precio", (8 de Febrero de 2017). *Babygest*. Obtenido de <https://www.babygest.es/grecia/>
- SICREMI, "Migración internacional en las Américas", *Migración OEA* (2012).
Obtenido de: <http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi-publicacion-2011/paises-es/79-canada-2-3-nacionalidad-y-ciudadania.html>
- Sospedra Fontana, A., "La gestación subrogada en España: Cuestiones de Interés Jurídico", *IDIBE*, julio 2018. Disponible en: <https://idibe.org/wp-content/uploads/2018/07/CIJ-1.pdf>.
- Trolice, M. y Álvarez. N., "Gestación subrogada en Estados Unidos: precio, legislación y requisitos", *Babygest* (04/09/2018). Disponible en: <https://www.babygest.es/estados-unidos/>
- Zuil, M., (29 de Marzo de 2019). "Nueva pesadilla en Kiev: otras 30 familias españolas atrapadas con sus bebés", *Elconfidencial*. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2019-03-29/ucrania-vientre-alquiler-gestacion-pasaporte-colapso_1910646/.